

# MERCURIO

DE ESPAÑA.

JULIO DE 1828.

---

Este Mercurio se hallará en Madrid en el despacho de la Imprenta real. Se suscribe en dicho despacho, y en las provincias en todas las administraciones principales y agregadas de Correos.

Las personas que quieran insertar en él algunas noticias sobre establecimientos útiles, disertaciones, observaciones sobre ciencias, artes ú otros objetos de utilidad, las dirigirán *al Editor del Mercurio*, y se publicarán siempre que se juzguen dignas de ello.

---

EN LA IMPRENTA REAL



# MERCURIO

DE ESPAÑA.

1828.

ENE 2006

TOMO IX.



MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

MERCURIO

DE ESPAÑA.

1838.

TOMO IX.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

# MERCURIO DE ESPAÑA.

JULIO DE 1828.

## PARTE POLÍTICA.

### RESUMEN HISTÓRICO (1826.)

#### CONFEDERACION GERMANICA.

La construccion y ocupacion de las fortalezas habian dado motivo á graves dificultades. A las miras de las potencias preponderantes manifestaban cierta oposicion los ministros de Baviera, del Wurtemberg y de los Países-bajos; de manera que este asunto podia mirarse como uno de los mas delicados que habian de tratarse en la Dieta germánica. Tambien habia que tratar en la Dieta la cuestion de si habia de continuar la comision central de Maguncia, que varios Estados germánicos pedian se suprimiese. Finalmente, habia otro asunto dificil de arreglar, el cual era la navegacion del Rhin, para el cual habia una comision especial en Maguncia. Por lo que hace á este punto nada se sabe hasta ahora, sino conjeturas y noticias vagas.

La Dieta dió noticia al público de que el baron de Anstet, ministro ruso acreditado cerca de ella, le habia dado comunicacion de los sucesos de Petersburgo y de Kiew, como tambien del informe de la comision de pesquisa de Petersburgo y resultas de todo; con cuyo motivo el presidente de la Dieta dijo entre otras cosas lo siguiente: «Si un gobierno glorioso y paternal como el de S. M. el emperador Alejandro, de ilustre memoria, ha podido ser objeto de maquinaciones criminales, como las que describe la comision de pesquisa de Petersburgo en su informe, en que resplandecen la serenidad y la claridad, no se puede dudar del peligro que amenaza á la tranquilidad y bien comun de los mas poderosos imperios, por los principios falsos y perversos de algunos hombres.»

Junto esto á algunos accidentes ocurridos en Prusia, en razon de sociedades secretas, basta para creer que todo ello habrá servido para decidir que continúe la comision central de Maguncia, cuya decision no ha causado ninguna inquietud, porque calmadas las pasiones y mas serenas las imaginaciones, dejan ver que aquella comision procede con moderacion y justicia.

En cuanto al asunto de las fortalezas el rey de los Países-bajos habia manifestado mucha oposicion á la entrega de la de Luxemburgo; bien que se verificó por fin el 13 de marzo en manos de los generales Wollzogen y Humber, nombrados por la Dieta.

La Dieta, el 14 de agosto, tomó vacaciones por cuatro meses, contados desde el 1.º de setiembre. Un mes antes de cerrarse la Dieta germánica se tuvieron conferencias diplomáticas en la casa del príncipe de Metternich en Joannisberg, donde se reunieron el presidente de la Dieta y varios ministros y embajadores de varias potencias. Poco se ha divulgado de lo que allí trataron, solo en lo tocante á la navegacion del Rhin puede hablarse con documentos.

En el artículo 5.º del tratado de Paris de 30 de mayo de 1814 se estipuló la libertad de la navegacion del Rhin *hasta el mar*, dejando para otro congreso el sentar los principios para el arreglo de los derechos que habian de percibir los Estados riberriegos de un modo igual y favorable al comercio de todas las naciones. Dice asi dicho artículo: "La navegacion del Rhin desde el punto donde empieza á ser navegable *hasta el mar*, y recíprocamente será libre, de manera que no podrá impedirse á nadie; y en el futuro congreso se tratará de los principios para arreglar los derechos que han de percibir los estados riberriegos del modo mas igual y favorable á todas las naciones."

El congreso de Viena agregó al acta de 9 de junio de 1815 un reglamento para la libre navegacion de los rios que en su curso navegable separan y atraviesan diferentes Estados, y treinta y dos artículos separados tocantes á la navegacion del Rhin. En la ejecucion se tropezó con la dificultad que ofrecia la frase de la *navegacion del Rhin hasta el mar*. Varios Estados riberriegos y otras potencias á quienes importaba, como á la Inglaterra dicha navegacion, pretendian que debia extenderse hasta el mar del Norte; pero el gobierno de los Países-bajos, que estaba en posesion de las bocas del Rhin, y las miraba como mares interiores hasta donde llega la marca, tenia intereses opuestos á los de toda la Alemania. Los Estados riberriegos del rio principal estaban excluidos de navegar la mar, sin poder comerciar con los países marítimos, á no ser por intermedio de los Países-bajos, pagando peazgos crecidos. De ahí resultó alguna indisposicion entre el gobierno de los Países-bajos y la Dieta germánica. La Prusia estaba resentida, y habia mandado á su comisario de Maguncia que se retirase, y puesto en Colonia derechos subidos de tránsito. De esta suerte estaba recargada la navegacion del Rhin, y los frutos coloniales para el consumo de las provincias de la Alemania meridional.

nal y la Suiza no podían llegar sino por la Francia. Dió este motivo á varias notas diplomáticas entre los gobiernos de Alemania y de los Países-bajos; obstinado este en no dar á la navegacion libre del Rhin la extension que los otros pretendian, y reclamaban con ellos la Inglaterra y la Rusia, cuyos gobiernos intervenian en esto como partes y garantes de los tratados de Paris y de Viena.

Las cosas habian seguido de esta manera por tiempo de diez años, hasta que el 14 de febrero el conde de Mier, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario del emperador de Austria, presentó al ministro de negocios extrangeros de los Países-bajos una nota en que reclamaba con mayor acrimonia contra los embarazos que tenia la libre navegacion del Rhin, llegando al punto de insinuar al rey de los Países-bajos que debia su trono á la generosidad de los Monarcas aliados, y que en el mismo tratado en que se proclamó la soberanía de los príncipes de Orange, se habia estipulado la libertad de la navegacion del Rhin.

A esta nota respondió el gobierno de los Países-bajos el 12 de abril, notando con dignidad las expresiones tocantes á que debia su existencia á las potencias aliadas, é indicando que la soberanía del rey de los Países-bajos no venia ciertamente de la acta de reunion ajustada el 21 de julio de 1814, la cual solo era concerniente á la Bélgica, pues el rey la debia, despues de la Providencia, á la sangre que derramaron sus abuelos por la patria, á la gloria que habia adquirido, y al bien de que habia disfrutado bajo sus auspicios; á las relaciones íntimas establecidas en el discurso de algunos siglos entre ellos y la nacion, á los derechos antiguos de su casa, y á la confianza no menos que á la eleccion espontánea de un pueblo libre.—En cuanto á los argumentos que los ministros de Austria y de los Países-bajos hacian, el uno para dar la mayor extension á la libertad de la navegacion del Rhin, y extenderla hasta el mar del Norte; y el otro para restringirla á la *navegacion fluvial* en el punto en que el Rhin se pierde en las dunas de Cattwik, y las aguas se confunden con los *mares* interiores, cuya soberania es indudable; en cuanto á esto, repito, es menester leer las notas originales que insertamos entre los *documentos diplomáticos é históricos*.

Esperaban muchos que las conferencias de Joannisberg pondrian fin á este negocio, y se lograría que la Prusia y los Países-bajos consentirian en lo que mas convenia al comercio de la Alemania.

El 10 de setiembre dió el rey de los Países-bajos un decreto en que consentia en considerar el Leek como prolongacion del Rhin en el territorio de los Países-Bajos; en reempla-

zar los peazgos en esta via, y el derecho de patente de los barqueros del Rhin, con otros derechos de navegacion arreglados á la mente de los artículos anejos al acta del congreso de Viena. Nada de esto resolvía la dificultad mas importante, que era saber por donde habia de hacerse la libre navegacion del Rhin por el mar, sin cuya libertad todo lo demas era ilusion. El Leek, considerado como brazo inferior del Rhin, va á entrar en el Meusa, y este rio es enteramente holandés y belga.

Por otra parte la Prusia, pretextando las dilaciones que ponía el gobierno de los Países-bajos; tenia casi sola la policia de la navegacion superior del Rhin, mantenía los peazgos establecidos en Colonia, y retenía los fondos que debía partir con sus co-estados riberiegos; y de esta manera se alargaba este asunto con perjuicio de otros Estados, por falta de claridad en los tratados de Paris y de Viena.

#### DOCUMENTOS DIPLOMÁTICOS É HISTÓRICOS.

##### *Consulta dirigida á S. M. el Emperador por el Tribunal supremo de Justicia.*

El tribunal supremo de Justicia instituido por el manifiesto de 1.º de junio para proceder al juicio de los individuos acusados de delitos de estado, tiene el honor de someter á V. M. I. el tenor de la sentencia dada contra ellos, manifestando ante todo el orden que ha precedido á sus deliberaciones.

Las formas del proceso criminal estan prescritas por las leyes generales vigentes; pero en la ocasion en que se trataba de los atentados mas graves contra el imperio, las formas ordinarias del código penal no podian menos de ser insuficientes. Por eso al instituir V. M. el supremo tribunal de Justicia se dignó prescribir varias reglas adicionales fundadas en el orden general del procedimiento judicial, y que eran indispensables para asegurar el orden del proceso.

El supremo tribunal abrió sus sesiones el dia 3 de junio con la lectura del manifiesto imperial: en seguida leyó la consulta de la comision de prueba, y las noticias circunstanciadas de cada acusado, extendidas por la expresada comision, con presencia de los documentos auténticos de que se compone el sumario. La lectura de los autos presentó al tribunal el conjunto horroroso de los hechos sueltos que las informaciones anteriores habian descubierto. Mientras mas penetraba en los pormenores, tanto mas veía ensancharse á su vista el abismo de una perversidad sin límites, y de una desmoralizacion sin ejemplo, reanimándose con nueva fuerza los primeros sentimientos de horror é indignacion que cada uno de sus miembros habia ya experimentado.



7  
ob Sin embargo el tribunal no podía ni debía abandonarse al impulso de sus sentimientos. Medía la extensión del crimen; pero no veía aun delante de sí mas que acusados. Cualquiera que fuese la autenticidad de las actas de la comision de prueba, el orden inmutable de justicia, y las reglas especiales dictadas por V. M., exigian que se obtuviese de boca de los acusados la ratificacion de sus declaraciones y confesiones. Dos medios podian adoptarse al efecto, ó la comparecencia de los acusados en el tribunal, ó que una comision sacada de su seno pasase donde ellos se hallaban. Autorizada por V. M. para elegir cualquiera de estos medios, el tribunal se decidió por el segundo, como mas propio para aclarar la verdad, y aplicable al gran número de acusados.

ob La comision encargada de la revision de los interrogatorios cumplió su encargo con escrupulosa exactitud. Admitidos á su presencia todos los acusados, sin excepcion, ratificaron sus declaraciones anteriores, poniendo en ellas su firma.—Para completarlas se les abrió el camino de exponer los hechos, que podrian considerar como útiles á su defensa. Cinco acusados usaron de esta facultad, y en efecto, presentaron algunas aclaraciones. Aunque la comision no haya encontrado nada esencial en estas deposiciones suplementarias, no ha dejado sin embargo de presentarlas á la vista del tribunal, que ha mandado se unan á los autos para los efectos á que haya lugar, juntamente con las demas piezas del proceso.

Despues de haber terminado asi la revision del sumario, el tribunal pasó á compulsar las leyes vigentes contra los crímenes de este género, las cuales se hallan citadas por menor en un extracto que pone en conocimiento de V. M.

ob Del cotejo de estas leyes con los casos sometidos al exámen del tribunal, dimanaban naturalmente las preguntas siguientes:

1.<sup>a</sup> ¿A qué clase de crímenes pertenecen los averiguados en las actas de la comision de prueba? El tribunal decidió por unanimidad que todos pertenecian á la clase de delitos de Estado designados en nuestra legislacion bajo los títulos de los *dos primeros cargos*.

2.<sup>a</sup> ¿Cuáles son las penas que nuestras leyes imponen á semejantes delitos? El tribunal decidió y declaró unánimemente que los crímenes especificados en los autos, y confirmados por dos veces por las confesiones de los mismos acusados, tenían todos sin excepcion la pena de muerte.

ob En rigor, y en lo terminante de la ley, esta sentencia única y unánime terminaba el proceso. En tales casos, la severidad de nuestro código penal, no admite epiqueya. Todos los que

han cooperado, consentido ó tomado parte en el designio de atentar contra la persona sagrada del emperador, ó de cualquiera de las personas de la familia imperial, y aun cuantos hayan tenido conocimiento de este designio sin delatarlo, ó hayan tenido noticia de algun proyecto de revolucion militar, todos sin excepcion son dignos de la pena de muerte, y por el extricto tenor de las leyes una misma sentencia debe condenarlos á todos al último suplicio. Este rigor saludable de nuestra legislacion no puede ser templado mas que por la clemencia del Soberano, y aun esto no constituirá jamas sino una excepcion especial en un caso conocido y determinado, y no la regla universal que es inmutable y uniforme en sus principios y en sus efectos.

En consecuencia de estas consideraciones V. M. se ha dignado mandar en el caso presente, que el supremo tribunal determinase hasta qué punto las circunstancias particulares de cada uno de los acusados agravaban ó disminuian su participacion en el crimen comun á todos: que se ocupase en formar clasificaciones correspondientes á los diversos grados de culpabilidad; que pronnnciase penas proporcionadas á cada uno de estos grados; y finalmente que clasificase á cada acusado segun el grado de su respectiva culpabilidad. (Reglas adicionales, título 2.º, artículos 3, 12, 13 y 14.)

En cumplimiento de esta orden de V. M. el tribunal eligió de su seno una comision especial encargada de proponer los principios que debian servir de base á la clasificacion de que acaba de hablarse.

Estos principios evidentemente debian ser deducidos de los hechos probados en el proceso judicial, y para ello era indispensable consultar ó el relato de la comision de prueba, ó las mismas actas de sus tareas. El relato expone los hechos en globo, las actas contienen todas las particularidades de ellos, presentan las respuestas de los acusados y sus propias deposiciones, escritas ó firmadas por su mano, y confirmadas por ellos; primero en el curso de la prueba, y despues en el examen de los interrogatorios. La comision resolvió combinar estos dos medios de informacion; es decir, confrontar el relato con el tenor de los documentos auténticos, y examinar separadamente cada una de las piezas de que se componen los autos. Tan indispensable era este trabajo como complicado. Sujetándose á este examen, la comision se ha asegurado en primer lugar la facultad de abrazar los detalles del proceso en toda su extension y de fijar las bases de las diferentes clasificaciones, no solo por el tenor del relato que tenia á la vista, sino por las piezas justificativas de este mismo relato; y en segundo lugar se ha convencido, no solo de la rigorosa exactitud de este relato, y de su perfecta con-

cordancia con el texto de las piezas justificativas; sino de la escrupulosidad con que se ha procedido en la misma prueba. En el examen de esta masa de 121 piezas de acusacion unidas al mismo proceso, solo se presentaron seis incidentes de una importancia secundaria, que necesitaron alguna aclaracion que se pidió á la comision de prueba. El fondo del proceso no tuvo por eso ninguna alteracion, y las luces adquiridas han servido para aclarar mejor algunos puntos particulares.

Luego que la comision terminó el examen de la causa, segun el orden que se acaba de indicar, procedió á la formacion de las clasificaciones. Para determinarlas, le faltaba definir los principales géneros de crímenes, considerándolos bajo todos sus puntos de vista; clasificarlos, graduándolos, y hacer salir de la combinacion de los grados de culpabilidad los principios que había de seguir para fijar las clasificaciones que estaba encargada de proponer.

*Géneros de crímenes.* Miradas en su totalidad las diversas partes de este vasto proceso, presentan una sola conspiracion, cuyo objeto era *commover el imperio, trastornar las leyes fundamentales del Estado, y subvertir el orden establecido.*

Para ejecutar este designio los autores de la conspiracion, se proponian emplear tres medios, que forman otros tantos géneros de crimen, á saber: 1.º el regicidio: 2.º la revolucion general, y 3.º la insurreccion militar.

#### *De los diferentes caracteres de culpabilidad.*

Los géneros de crímenes, tales como acaban de caracterizarse, estan acompañados cada uno de una larga sucesion particular de hechos criminales, que pueden reducirse á tres puntos principales: 1.º conocimiento de la conspiracion: 2.º adhesion á sus fines: 3.º declaracion espontánea de estar dispuesto á emprender la ejecucion. Pero estos diferentes caracteres de culpabilidad ofrecen ademas muchos grados que la exposicion siguiente indicará por menor.

#### *Primer género de crímenes.*

1.º Conspiracion de regicidio con promesa espontánea de ejecutarlo, ó designacion de otros individuos para ser el instrumento de ella, ó aceptacion personal de semejante designacion, ó indicacion de los medios para que otros la reciban con agrado. Igualmente en esta clasificacion es donde debe colocarse todo atentado efectivo contra la vida de cualquiera de las personas de la familia imperial.

- 2.º Conspiracion dirigida á la exterminacion de la familia imperial, ó una de sus personas con instigacion á la consumacion de este delito, ó aprobacion de la eleccion del individuo que se habia de encargar de su ejecucion.
- 3.º Conspiracion dirigida á atentar á la libertad de la persona sagrada del Soberano, ó de una de las personas de la familia imperial: conspiracion dirigida á la deportacion de la familia imperial con ofrecimiento espontáneo de ejecutarlo, ó designacion de otros para este fin.
- 4.º Participacion en las conspiraciones arriba dichas por adhesion á sus fines; pero sin oferta espontánea de cooperar á ellos, ni invitaciones dirigidas á otros para el mismo fin.
- 5.º Participacion de la conspiracion por adhesion al último de dichos fines, es decir, á la deportacion de la familia imperial, ó al atentado contra la libertad de sus personas, con oposicion á las dos primeras intenciones.
- 6.º Propositiones regicidas habidas, no en conciliábulos de sociedades secretas, sino en conversaciones privadas, y que indiquen mas bien un movimiento momentáneo, que un designio meditado de antemano.
- 7.º Participacion de la conspiracion por adhesion á uno ú otro de sus fines, acompañada al mismo tiempo de ofrecimiento de cooperacion directa; pero modificado y retractado despues.
- 8.º Participacion de la conspiracion por adhesion manifiesta al principio; pero retractada despues con oposicion á toda medida violenta aprobada anteriormente.
- 9.º Conocimiento positivo de la conspiracion y de sus fines; pero sin adhesion ni oposicion.
- 10.º Conocimiento de la conspiracion y de sus fines; pero sin adhesion, y aún con oposicion á los fines violentos, como el regicidio ó exterminacion de la familia imperial.

### *Segunda clase de crímenes.*

- 1.º Establecimiento y direccion de sociedades secretas, cuyo objeto sea la revolucion general; reunion de medios de provocarla ó fijar el punto donde deba estallar; redaccion de planes, reglamentos, proyectos de constitucion, próclamas, fórmulas de juramentos, tentativas de instigacion ó seduccion hechas con los soldados.
- 2.º Parte activa en esta conspiracion cuando ya se hallaba formada por otros; parte que consiste, bien en haber facilitado la circulacion de escritos seditiosos, bien en haberse encargado de excitar ó ganar al soldado. A esta clase pertenecen tam-

bien las relaciones con lo exterior que tengan por objeto la desmembracion de alguna de las provincias del imperio.

3.º Parte en la conspiracion por la propagacion de sociedades secretas, iniciacion de nuevos miembros, ó aceptacion de funciones determinadas. A esta clase se refieren los actos fraudulentos, como la falsificacion de escritos ó sellos.

4.º Parte en la conspiracion; pero sin adhesion, y aun con oposicion á las medidas violentas.

5.º Parte en el establecimiento de sociedades secretas, no solo retractada despues, sino seguida de la separacion absoluta de estas sociedades.

6.º Conocimiento completo de la conspiracion sin parte alguna en su ejecucion.

7.º Conocimiento incompleto de la conspiracion, y particularmente de las medidas violentas, con iniciacion ó sin ella de nuevos miembros.

### *Tercera clase de crímenes.*

1.º Parte activa en la insurreccion militar, *acompañada de efusion de sangre, y de un completo conocimiento del objeto secreto de la conspiracion*; aceptacion del título de gefe de la insurreccion, aun cuando no hubiese sido acompañada ni de efusion de sangre ni de parte activa.

2.º Parte activa en la insurreccion con efusion de sangre, pero sin conocimiento entero del objeto secreto de la conspiracion.

3.º Parte activa en la insurreccion con induccion á la rebelion dirigida al soldado, y pleno conocimiento del objeto secreto de la conspiracion.

4.º Parte activa en la insurreccion con induccion de la misma especie; pero sin pleno conocimiento del objeto secreto de la conspiracion; y asimismo *planes y consejos* propuestos á los cómplices, con pleno conocimiento de este objeto.

5.º Parte activa en la insurreccion, pero sin prévia induccion dirigida al soldado; ó inducciones dirigidas al soldado sin parte activa en la insurreccion; pero con pleno conocimiento de este mismo objeto.

6.º Parte activa en la insurreccion sin semejantes inducciones, ó inducciones sin parte activa en la insurreccion y sin pleno conocimiento del objeto secreto de la conspiracion.

7.º Conocimiento de los preparativos de la insurreccion y su objeto secreto; pero sin parte activa.

8.º Adhesion á la insurreccion, pero sin pleno conocimiento de su objeto secreto.

9.º Conocimiento de los preparativos de la insurreccion; pero sin parte activa en ella, ni pleno conocimiento de su objeto secreto.

10. Parte activa en la insurreccion con induccion á la revolucion dirigida al soldado, ó induccion á ella sin parte activa en la insurreccion como consecuencia de un arrebató momentáneo, y sin conocimiento secreto del objeto de la conspiracion.

Tales fueron los diferentes caracteres de culpabilidad que la comision reconoció y procuró definir con precision. Pasó luego á fijar los principios para formar las clasificaciones. Para sentarlos no se presentaba otro medio que el de reunir los caracteres de culpabilidad en cada clase de delitos, y colocarlos en el orden de su respectiva gravedad. El acusado convicto de las tres clases de delitos, y que ademas en cada una de ellas acumulase los mas graves caracteres de culpabilidad, debia sin contradiccion ocupar el primer lugar. Despues debian seguir los que, reconocidos culpables de dos clases de crímenes, reuniesen mayor gravedad en cada una de ellas; pero cuya culpabilidad en la tercera fuese de un grado inferior, ó enteramente ninguna.

Por esta regla general la comision determinó las diversas clasificaciones; pero en la aplicacion de estas mismas reglas á casos que presentan tantas graduaciones, era indispensable admitir algunas excepciones.

La culpabilidad de un individuo podia ser muy grave en una de las clases de delitos arriba indicados, y ligera en otra. Pero como la ley, en el caso de acumulacion de delitos, impone la pena señalada al que se considera por mas grave, la mayor culpabilidad debia forzosamente decidir la clase en que se colocaria á este individuo, aun cuando la naturaleza de los otros delitos hubiera permitido colocarle en una clase inferior.

En medio de esta diversidad de hechos criminales la comision se fijó sobre todo en no confundir los grados de culpabilidad, ni omitir ninguna diferencia esencial, para establecer las justas proporciones de ellos, y señalarles los lugares que debian corresponderles. Este paso condujo á la formacion de once clases separadas.

Para cerciorarse por sí de la exactitud de estas distinciones, la comision pasó á distribuir los acusados en las clases que habia formado. Pero se limitó á un ensayo, no queriendo anticiparse á las deliberaciones del tribunal, único que tenia el derecho de proceder á la clasificacion definitiva.

Para realizar este ensayo la comision se vió obligada á rever la historia de cada uno de los acusados, volver á tomar el hilo de las inculpaciones, definir la naturaleza de los crímenes probados con la mayor evidencia por las mismas confesiones de